

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BARTOLO ENRIQUE LICONA BERTEL VS ASCENCIO REYES SERRANO, NATALIA DEL PILAR REYES IPUZ. JUAN FELIPE LONDOÑO Y GROUP GESTION E IMPULSOS S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00248-02

SECRETARÍA. Montería, Enero diecinueve (19) del año Dos Mil Veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue asignado por reparto a esta unidad judicial y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea,**
El Secretario,



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00248-02

Montería, Enero diecinueve (19) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial y una vez revisado el instructivo; se percata esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente juicio, teniendo en cuenta el factor competencial territorial, debido que la presente acción se encuentra dirigida en contra NATALIA DEL PILAR REYES IPUZ, JUAN FELIPE LONDOÑO, ASCENCIO REYES SERRANO y GROUP GESTION E IMPULSOS S.A.S., quienes tienen su domicilio en el Municipio de San Antero – Córdoba y en la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente; según lo indicado por la parte accionante en el libelo demandador.

Aunado a lo anterior, se puede colegir de los hechos del escrito accionador, que el lugar en el cual prestó sus servicios el accionante, corresponde al Municipio de San Antero – Córdoba.

Así las cosas y atendiendo los lineamientos de determinación de la competencia territorial, establecidos en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede concluir con meridiana claridad que esta unidad judicial carece de competencia para conocer del presente asunto; móvil por el cual se rechaza de plano la presente acción; y en su efecto, se remitirá el presente proceso para que sea repartido entre los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, quienes son los llamados a conocer en primera instancia sobre este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BAROLO ENRIQUE LICONA BERTEL VS ASCENCIO REYES SERRANO,
NATALIA DEL PILAR REYES IPUZ. JUAN FELIPE LONDOÑO Y GROUP GESTION E IMPULSOS S.A.S. / RADICADO:
23-001-31-05-004-2022-00248-02**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Judicatura para encargarse del presente litigio, de conformidad en lo expuesto en el ítem motivo del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, **RECHAZAR** de plano la demanda impetrada.

TERCERO: Por secretaría de esta unidad judicial, **REMITIR** el presente proceso a los JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, para que conozcan y tramiten el presente litigio.

CUARTO: Dejar las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a40606f95374ede97a0117598866dd77e0bc0df9734efa43e5949b8a9ff70**

Documento generado en 19/01/2023 05:57:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**